

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DISTRITAL DE PASAJEROS EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional Compilatorio del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto Nacional 2660 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que el artículo 365 ibidem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación del sector transporte y se dictan otras disposiciones*" desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 – Estatuto General del Transporte – en su art. 4° anota: "*El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares*".

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Distrital de Pasajeros.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Decreto Nacional 2660 de 1998, estableció los criterios para la fijación de las tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, reglamentando la metodología para la elaboración de dichos estudios mediante la Resolución No. 004350 de 1998.

Que el artículo 2° de la norma ibidem, manifiesta que "los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio,





POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DISTRITAL DE PASAJEROS EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital."

Que el Decreto 1079 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.2. La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

Que mediante el Decreto Distrital 090 de marzo de 2018, El Distrito de Santa Marta inició el proceso de implementación del Sistema Estratégico de Transporte Publico, tal como lo establece el Decreto Nacional 3422 de 2009, ya que se propone en aras de mejorar la movilidad la implementación de este sistema para la ciudad.

Que le corresponde a la Secretaría de Movilidad, teniendo en cuenta la metodología que fija el Ministerio de Transporte por medio de las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, elaborar los estudios y determinar los valores teniendo en cuenta el análisis de la estructura de costos, la investigación de precios y costos de la canasta del transporte, los rendimientos y frecuencia de cambio de los insumos.

Que la Secretaría de Movilidad junto con el Sistema Estratégico de Transporte Publico (SETP) en el Marco del Decreto Distrital 028 de 2017, se han adelantado mesas de trabajo de manera concertada con los representantes legales de las empresas de Transporte, propietarios y conductores de buses y usuarios a portas de la implementación del sistema, mejoría para la prestación del servicio TPC y ajuste tarifario de manera concertada para la prestación de este servicio en el Distrito de Santa Marta.

Que en el Distrito de Santa Marta por medio del Decreto Distrital 054 del 15 de marzo de 2017, no se realizaba incremento a la prestación de este servicio, para lo cual la administración distrital junto con los representantes del gremio de transporte colectivo acordó realizar el estudio técnico de contos o un ajuste concertado para determinar la viabilidad del incremento de la tarifa.

Que, en el 20 de enero de 2019, se presentó a la opinión pública parte de la nueva flota que entrará a operarse bajo el nuevo sistema de transporte para la ciudad, tal como lo preceptuó el Decreto Distrital 090 de 2018, la cual se hace necesario hacer ajustes de manera gradual con la implementación del Sistema Integrado de Recaudo de la Tarifa para este servicio en la ciudad.

Que actualmente los estudiantes de escuelas y colegios públicos usan el transporte público colectivo como medio para ir y retornar de sus actividades escolares, por tanto, se hace necesario continuar con esta política de tarifa diferencial, toda vez que esta no se encuentra soportada a manera de subsidio por la administración distrital, sino por el contrario se carga al mismo sistema de transporte público colectivo.

Que esta medida de ajuste va acompañada de un plan de mejoramiento de la operación del TPC en la ciudad y que tracen el camino a la implementación de un Sistema Estratégico de Transporte Publico de Santa Marta a través de un acto administrativo que permita en el menor tiempo posible con acciones que garanticen hacer un control efectivo, la remuneración al conductor, un reglamento de la operación, el monitoreo de la misma y el recaudo para así mejorar los niveles de servicio del TPC.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DISTRITAL DE PASAJEROS EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que existirá el compromiso público de las empresas, propietarios y conductores con mejoras en la prestación del servicio a la ciudad y preparar la operación de caras a la implementación del SETP para el Distrito de Santa Marta.

Que las medidas tomadas por parte del Alcalde Distrital respetan los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Fíjense las tarifas a partir del 01 de abril del año 2019, para el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros para las rutas urbanas del Distrito de Santa Marta así:

Tabla 1 Valores tarifa plena días ordinarios

TIPOLOGÍA	CLASIFICACIÓN	DIA	VALOR PASAJE
Microbuses, busetas y busetones	Básico	Lunes a Viernes	\$1.800
Microbuses, busetas y busetones	Ejecutivo	Lunes a Viernes	\$1.900

Fuente: 1 Elaboración propia Secretaría de Movilidad

Parágrafo. Fíjese la tarifa plena para para todos los usuarios los días dominicales y festivos así:

Tabla 2 Valores tarifa plena días dominicales y festivos

TIPOLOGÍA	CLASIFICACIÓN	DIA	VALOR PASAJE
Microbuses, busetas y busetones	Básico	Dominical y festivos	\$1.850
Microbuses, busetas y busetones	Ejecutivo	Dominical y festivos	\$1.950

Fuente: 2 Elaboración propia Secretaría de Movilidad

ARTÍCULO 2. Fíjese la Tarifa Diferencial del pasaje para todos los usuarios que sean estudiantes de escuelas y colegios de **Carácter Público** en las rutas urbanas del Distrito de Santa Marta de acuerdo al Calendario Escolar Resolución Secretaría de Educación No1648 de 28 de diciembre de 2018 así:

Tabla 3 Valor tarifa diferencial estudiantes

TIPOLOGÍA	CLASIFICACIÓN	DIA	VALOR PASAJE
Microbuses, busetas y busetones	Básico y ejecutivo	De Lunes a Viernes	\$1.400

Fuente: 3 Elaboración propia Secretaría de Movilidad

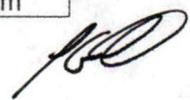
Parágrafo. Para obtener el beneficio de la tarifa diferencial, bastará con que el usuario porte el uniforme del plantel educativo de **Carácter Público** para acreditar su condición de estudiante.

ARTÍCULO 3. Establecer el siguiente horario para obtener el beneficio a los estudiantes de escuelas y colegios públicos que se cobijen con la medida de la tarifa diferencial así:

Tabla 4 Horario cumplimiento de la tarifa diferencial estudiante

Jornada Mañana:	Lunes a Viernes	5:15 am – 7:15 am	11:30 am – 1:30 pm
Jornada Tarde:	Lunes a Viernes	11:30 am – 1:30 pm	5:30 pm – 7:00 pm

Fuente: 4 Elaboración propia Secretaría de Movilidad





(01 ABR 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DISTRITAL DE PASAJEROS EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4. Los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Distrital de Pasajeros a que se refiere el presente Decreto, deberá exhibir las tarifas fijadas en un lugar visible para conocimiento de los usuarios.

Parágrafo 1. Para el cobro de las tarifas autorizadas es indispensable que los vehículos porten la calcomanía con los nuevos valores, la cual será suministrada por las empresas, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo 2. El incumplimiento de esta disposición acarreará sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y el Decreto Reglamentario No. 3366 de 2003.

ARTICULO 5. La Secretaría de Movilidad adelantará la divulgación del presente Decreto por medios de comunicación.

ARTICULO 6. Remítase copia de este Decreto al comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana para lo de su competencia a las empresas de transporte público colectivo habilitadas y al operador autorizado por la autoridad de tránsito de igual manera la Secretaría de Movilidad adelantara las acciones y el control necesario a esta medida.

ARTÍCULO 7. Este Decreto rige a partir del sábado 06 de abril de 2019, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial o página web de la Alcaldía Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

01 ABR 2019

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Alcalde (E) Distrital de Santa Marta


ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Secretario de Movilidad Distrital

Proyectó	Juan Carlos De León M.	Apoyo Profesional de la	Secretaría de Movilidad.
Revisó	Jader Alfonso Martínez L	Abogado de la Dirección	Jurídica Distrital.